



E-DOSSIER

# CIERRE FISCAL Y CONTABLE 2025

**AHORA ES EL MOMENTO DE  
TOMAR DECISIONES**

Optimice el pago de impuestos con la máxima  
garantía



## CIERRE FISCAL Y CONTABLE DEL EJERCICIO 2025

### SOCIEDADES, RENTA Y PATRIMONIO

#### Recomendaciones para afrontar el Cierre Fiscal con la máxima garantía

Si no hemos planificado nuestra fiscalidad durante 2025, seguramente, hasta final de año tendremos ocasión de rebajar las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, del IRPF y de Patrimonio que se declararán en 2026, consiguiendo pagar menos.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

**Plan General Contable (PGC) y ajustes fiscales:** hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias (permanentes o temporarias) con los criterios fiscales de la normativa del Impuesto.

### Principales novedades aplicables en el ejercicio 2025

- **Incremento de la reserva de capitalización:** con efectos desde el 1-1-2025, se aumenta el porcentaje de reducción al 20% y, además, aumenta el porcentaje si la empresa incrementa plantilla. Los nuevos porcentajes son: (i) 23% si la plantilla media en el período impositivo se incrementa, respecto de la plantilla del período impositivo anterior, en un mínimo de un 2% sin superar un 5%; (ii) 26,5% si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentra entre un 5 y un 10%; y (iii) 30% si el incremento de plantilla es superior a un 10%. El incremento de plantilla deberá de mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción. El importe de la reducción no puede superar el 20% (antes 10%) de la base imponible o del 25% en el caso de que el importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1 millón de euros. En caso de insuficiencia de base imponible las cantidades pendientes se podrán aplicar en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y siguientes.
- **Modificación de los tipos de gravamen:** con efectos desde el 1-1-2025, a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea inferior a 1 millón de euros se les aplicará un tipo de gravamen en dos escalas: Los primeros 50.000€ de base imponible tributarán al 21% en 2025, 19% en 2026 y 17% en 2027, y el exceso de base imponible tributará a los tipos del 22%, 21% y 20%, respectivamente.
  - Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán a los tipos de gravamen resultantes de minorar en 3 puntos porcentuales los tipos generales, con el límite del 20%. Por su parte, los resultados extracooperativos tributarán a los tipos de gravamen generales.
  - Por su parte, las empresas de reducida dimensión (aquellas cuyo INCN del año anterior es inferior a 10 millones de euros) tributarán a un tipo fijo de gravamen, que irá reduciéndose anualmente un 1% a partir de 2025. En concreto, tributarán al 24% en 2025 hasta llegar al 20% que se aplicará en 2029 y los ejercicios siguientes.
- **Tributación mínima del 15% en el IS en las micropymes:** con efectos desde el 1-1-2025, también se adapta la regla de tributación mínima a los tipos impositivos anteriores. La regla de tributación mínima impone un gravamen del 15% sobre la base imponible, sin considerar reducciones, deducciones o incentivos fiscales (con algunas excepciones). Su objetivo es asegurar una tributación efectiva mínima para entidades con un

INCN igual o superior a 20 millones de euros y para las que tributen en régimen de consolidación fiscal (con independencia de su cifra de negocios). Para adaptar la regla de tributación mínima a los nuevos tipos aprobados para las microempresas y ERD, se establece que el porcentaje de tributación mínima no será del 15% general, sino que se calculará aplicando quince veinticincoavos al tipo impositivo correspondiente, redondeando por exceso.

- **Reincorporación de las medidas fiscales del RDL 3/2016 declaradas inconstitucionales:** se reintroducen las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, deducciones internacionales y reversión de deterioros de valores fiscalmente deducibles en periodos previos a 2013. El Tribunal Constitucional (TC), mediante su sentencia 11/2024 declaró inconstitucionales y nulos algunos de los preceptos del Real Decreto-ley 3/2016. Ahora mediante la Ley 7/2024 se vuelven a introducir en el IS las medidas declaradas inconstitucionales (subsannando así el vicio de inconstitucionalidad que fue declarado). La reintroducción de las medidas se hace con efectos para los ejercicios que se inicien a partir de 1-1-2024 y que no hayan concluido el 22-12-2024 (fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2024)..
- **Se extiende a 2024 y 2025 el límite a la compensación de BIN individuales en grupos fiscales:** se prorroga a los periodos impositivos 2024 y 2025 la medida que se aprobó sólo para 2023 que consistió en no incluir en la base imponible consolidada del grupo el 50% de las bases imponibles individuales negativas. Las cantidades no computadas deberán integrarse por décimas partes en los periodos sucesivos iniciados a partir de 1-1-2025 y 1-1-2026. Esta limitación en los años 2024 y 2025 no afectará a las fundaciones que formen parte de un grupo fiscal.
- **Veri\*Factu: nuevo sistema obligatorio de facturación electrónica:** desde el 1-1-2026 para empresas y el 1-7-2026 para autónomos, será obligatorio usar software

homologado que emita facturas con trazabilidad, firma digital y código QR, enviando los datos en tiempo real a Hacienda. Las sanciones por incumplimiento pueden alcanzar 50.000 €, por lo que 2025 debe aprovecharse para adaptar sistemas y formar equipos.

## Otros aspectos a tener en cuenta

- **Entidad patrimonial y concepto de actividad económica:** verifique si se trata de una entidad patrimonial y, por tanto, no realiza una actividad económica. Es aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica (gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario). La consideración de una entidad como patrimonial tiene trascendencia a efectos de la compensación de bases imponibles negativas, tipo de gravamen y aplicación del régimen especial para las entidades de reducida dimensión, entre otros.
- **Imputación temporal de gastos e ingresos:** la fiscalidad sigue el criterio contable de imputar los ingresos y los gastos según devengo, con independencia de las fechas de cobro y pago. No obstante, los contribuyentes pueden solicitar a la Administración tributaria un método de imputación temporal distinto, por ejemplo, de caja. Compruebe si en la contabilidad aparecen registrados gastos en un período anterior al de su devengo o ingresos en un período posterior al de su devengo. Se pueden deducir gastos de ejercicios anteriores siempre y cuando no deriven de ejercicios prescritos y no supongan una menor tributación.
- **Operaciones con precio aplazado:** si ha obtenido ingresos o beneficios contables derivados de alguna venta, prestación de un servicio o del cobro de indemnizaciones, podrá diferir la renta contable e imputarla a medida que sean exigibles los cobros, salvo que opte por el criterio de devengo.
- **Amortizaciones:** revise los métodos y porcentajes de amortización utilizados en contabilidad para ver si son

admitidos por la norma fiscal o si existe la posibilidad de aprovechar al máximo este gasto para rebajar la base imponible del Impuesto. Si en algún ejercicio anterior no prescrito no se hubiera amortizado, lo puede recuperar ahora aplicando el coeficiente mínimo según tablas. En 2025 se mantiene la libertad de amortización para inversiones en vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga.

- **Fondo de comercio:** recuerde que la norma contable obliga a amortizarlos en 10 años (10%), y la Ley del Impuesto prevé un gasto deducible máximo por este concepto del 5% anual (si la empresa es de reducida dimensión) se podrá acoger a la amortización acelerada y podrán multiplicar por 2 la amortización fiscal máxima, siendo para los intangibles aplicable el coeficiente 1,5%. Por tanto, habrá que hacer un ajuste extracontable positivo.
- **Pérdidas por deterioro:** ya no son deducibles los deterioros contables, salvo existencias e insolvencias de deudores. No obstante, hay que prestar atención a la reversión de los deterioros que en su día fueron fiscalmente deducibles (activos materiales, las inversiones inmobiliarias o intangibles y valores de renta fija que cotizan). En estos casos hay que atender a la naturaleza del activo que revierte para determinar el momento temporal de imputación en la base imponible del Impuesto. No olvide ajustar los deterioros contabilizados en el ejercicio anterior en caso de provisión de insolvencias de clientes.
- **Pérdidas por deterioro de participaciones:** se niega la deducción en el caso de participaciones en entidades residentes si en el período en el que se registra el deterioro cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión, y asimismo se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, no alcanzando un porcentaje significativo de participación, la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Por otro lado, recuerde que una parte del beneficio que pueda obtener por la venta de estas participaciones está exenta de tributación (antes de la última reforma era el 100%), con lo que debería hacer un ajuste como diferencia permanente en este supuesto. Se establece la reversión obligatoria de las pérdidas por deterioro de participaciones que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados antes del 1-1-2013.
- **Gastos no deducibles:** hay que identificar las distintas partidas de gastos contables que no son fiscalmente deducibles, como la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, multas, sanciones penales o administrativas, recargos del periodo ejecutivo, recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, pérdidas del juego, liberalidades o donativos, etc. Desde 2024 también se consideran no deducibles los gastos derivados del Impuesto Complementario y del Impuesto sobre el margen financiero.
- **Gastos financieros:** tenga presente que se limita la deducción de gastos financieros netos al 30% del beneficio operativo del ejercicio (con la posibilidad, siguiendo determinadas reglas, de deducir los excesos en los ejercicios siguientes) pero permitiendo deducir en todo caso los gastos del ejercicio hasta 1 millón de euros.
- **Reserva de capitalización:** aproveche esta figura para incentivar la reinversión y la capitalización de las sociedades. Si su sociedad tributa al tipo general (también para las entidades parcialmente exentas y las de nueva creación) podrá reducir su base imponible en un 20% (15% en 2024) con incrementos adicionales ligados al empleo (hasta el 30%), del importe del incremento de sus fondos propios en la medida que este incremento se mantenga durante un plazo de 3 años y se dote una reserva por el importe de la reducción, debidamente separada e indisponible durante estos 3 años.
- **Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores:** recuerde que se limita la cuantía



a compensar en 1 millón de euros. Hasta esa cuantía siempre se podrán compensar sin restricción, pero a partir de la misma sólo se podrá compensar hasta el 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización. Además, existen limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas, en función del importe neto de la cifra de negocio (INCN) de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, que operarán del siguiente modo: a) La compensación se limitará al 50% de la base imponible previa si el INCN es al menos de 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros; b) La compensación se limitará al 25% de la base imponible previa cuando el INCN sea de al menos 60 millones de euros.

- **Empresas de reducida dimensión (ERD):** recuerde que serán aquellas cuya cifra de negocios sea inferior a 10 millones de euros en el período impositivo inmediatamente anterior, con la ventaja de que pueden aplicar los incentivos fiscales de la norma. El régimen especial de ERD se sigue aplicando, aunque se supere dicha cuantía de 10 millones de euros como cifra de negocios en los 3 ejercicios inmediatos y siguientes al ejercicio en el que se sobrepasó el límite, siempre que haya cum-

plido las condiciones para aplicar el régimen de ERD en el período en el que superó y en los 2 anteriores.

- **Deducciones para evitar la doble imposición:** se mantiene el límite del 50% de la cuota íntegra, ahora con respaldo legal. Conviene revisar los saldos pendientes y su posible aplicación dentro del plazo de 15 años.
- **Aprovechar la reserva de nivelación:** consiste en una reducción de la base imponible de hasta el 10% de su importe con un máximo absoluto de un millón de euros en el año. Si el contribuyente tiene una base negativa en los cinco ejercicios siguientes, se reduce la misma en el importe de la minoración aplicada por esta reserva y, en caso contrario, las cantidades minoradas se suman a la base positiva del quinto año, actuando en este caso como un simple diferimiento.
- **Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites:** las deducciones constituyen una buena herramienta de optimización fiscal de la que las empresas deben hacer adecuado uso, respetando los límites legales aplicables en el ejercicio 2025. Compruebe si puede aplicar las deducciones por creación de empleo y para trabaja-

dores con discapacidad, así como la deducción por I+D+i, la de producciones cinematográficas, así como la deducción por producción de determinados espectáculos en vivo. El plazo para aplicar las deducciones es de 15 años desde el periodo en que se generaron y no se pudieron deducir, siendo de 18 años para los saldos de I+D+i. El límite en cada ejercicio del total de deducciones es del 25% de la cuota íntegra menos, en su caso, las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. El límite anterior se eleva al 50% si los gastos de I+D+i exceden en más del 10% de la cuota íntegra.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO

### Principales novedades aplicables en el ejercicio 2025

- **Indemnizaciones por despido o cese de trabajadores.** Con efectos a partir del 3-4-2025, se aclara que las indemnizaciones por despido o cese no estarán exentas del IRPF si derivan de un pacto, convenio o contrato previo. Sin embargo, introduce una excepción para los acuerdos alcanzados ante un servicio administrativo como paso previo a la vía judicial, los cuales sí podrán beneficiarse de la exención fiscal.
- **Anualidades por alimentos percibidas de los padres.** Con efectos a partir del 3-4-2025, las anualidades por alimentos fijadas mediante convenios reguladores conforme al artículo 90 del Código Civil estarán exentas del IRPF. Esto incluye: (i) Convenios formalizados ante un letrado de la Administración de Justicia; (ii) Convenios elevados a escritura pública ante notario.
- **Nueva reducción para rendimientos derivados de determinadas actividades artísticas obtenidos de forma excepcional.** Con efectos desde 1-1-2025, se establece una nueva reducción del 30% aplicable a los rendimientos derivados de determinadas actividades artísticas (calificados como rendimientos del trabajo o

como rendimientos de actividades económicas) obtenidos de forma excepcional. Para que resulte de aplicación la reducción se exige que la cuantía de los rendimientos citados anteriormente sea notablemente superior a la media de los tres ejercicios anteriores. En concreto, dichos rendimientos deben exceder del 130% de la cuantía media de los rendimientos que, cumpliendo con los requisitos anteriormente señalados, han sido imputados en los tres ejercicios anteriores. Se establece un límite máximo de 150.000€ anuales respecto a la base de la reducción.

- **Nuevo incremento del tipo marginal máximo aplicable a la base liquidable del ahorro.** Se modifica con efectos desde 1-1-2025. Se incrementa el tipo marginal máximo en un 2% pasando del 28% al 30%. Este último tramo de tarifa aplica para la parte de base liquidable del ahorro que excede de 300.000€.
- **MOVES III 2025: deducciones prorrogadas y retroactivas.** Deducción estatal del 15% por vehículo eléctrico (límite base 20.000 €) y puntos de recarga (límite base 4.000 €), con efectos retroactivos desde 1-1-2025.
- **Módulos 2025:** se mantienen límites históricos.
- **Rentas bajas, nueva deducción estatal.** Hasta 340 € para trabajadores con rendimientos del trabajo ≤ 18.276 € y pocas rentas adicionales; se resta directamente de la cuota líquida total.
- **Recordatorio autónomo (impacto 2026) Veri\*Factu.** En 2025 conviene preparar sistemas: desde 1-1-2026 (sociedades) y 1-7-2026 (autónomos/CB) será obligatorio software homologado con encadenado, firma y envío en tiempo real.

### Otros aspectos a tener en cuenta

- **Aporte a su plan de pensiones.** Realice aportaciones antes del cierre: hasta 1.500 € (8.500 € si hay contribución empresarial y +4.250 € si es autónomo).

- **Adelante gastos deducibles.** Pague antes del 31 de diciembre reparaciones, suministros o amortizaciones para rebajar el rendimiento neto de su actividad.
- **Invierta en eficiencia energética.** Finalice obras o mejoras que reduzcan el consumo energético antes de año nuevo para aplicar deducciones del 20 %, 40 % o 60 %.
- **Planifique la retribución.** Cobre parte del sueldo en especie exenta: cheques comida (11 €/día), transporte (1.500 €/año) o kilometraje (0,26 €/km).
- **Compense pérdidas.** Si ha tenido plusvalías, venda antes de fin de año activos con pérdidas para compensar ganancias patrimoniales.
- **Adquiera vehículo eléctrico o punto de recarga.** Si compra antes del 31 de diciembre, podrá aplicar la deducción del 15% (límite 20.000 € o 4.000 € en puntos de carga).
- **Adelante gastos de alquiler o mantenimiento.** Si tiene inmuebles alquilados, pague en 2025 los gastos deducibles (IBI, reparaciones, seguros) para reducir rendimiento neto.
- **Reinvierta en vivienda habitual.** Si ha vendido su vivienda, reinvierta antes de dos años, pero si puede, realice la compra antes del 31 de diciembre para no agotar plazos.
- **Invierta en empresas o startups.** Formalice antes de fin de año la inversión para aplicar la deducción del 50% sobre 100.000 € de base.
- **Done antes de cierre.** Las donaciones efectuadas antes del 31 de diciembre dan derecho a deducción del 40% (o 50% por recurrencia).
- **Cambie de método fiscal si conviene.** Si está en módulos y quiere pasar a estimación directa en 2026, presente la renuncia en diciembre de 2025.
- **Formalice sus ayudas o subvenciones.** Si ha recibido ayudas, valore imputar solo la parte proporcional antes de cierre para evitar saltos de tipo.
- **Regularice sus anticipos o cobros.** Facture o registre ingresos pendientes según convenga fiscalmente al ejercicio 2025.
- **Actualice su software de facturación.** Adáptelo a Veri\*Factu antes del 1-7-2025; aproveche el cierre del año para revisar procesos internos.
- **Liquide facturas pendientes.** Evite tener gastos contabilizados sin pago —especialmente si tributa por caja— antes del cierre.
- **Pague cotizaciones o seguros sociales.** Realice los pagos antes del 31 de diciembre para que sean deducibles en el ejercicio.
- **Aporte al plan de pensiones del cónyuge.** Si gana menos de 8.000 €, puede aportar hasta 1.000 € y reducir su base imponible.
- **Formalice rentas vitalicias (mayores de 65 años).** Si ha vendido un bien, constituya la renta vitalicia antes de seis meses para no tributar por la ganancia.
- **Aplique reducciones por inicio de actividad.** Si inició actividad en 2025, revise que el 20% de reducción se calcule sobre el rendimiento positivo final.
- **Verifique límites de gastos en suministros y manutención.** Cierre el año con justificantes de gasto electrónico: agua, luz, internet y comidas en jornada laboral.
- **Aproveche la deducción por movilidad geográfica.** Si se ha trasladado por trabajo, documente el cambio de

residencia antes de fin de año para aplicar el gasto adicional de 2.000 €.

- **Formalice contratos de alquiler nuevos.** Si alquila una vivienda nueva en zona tensionada antes del 31 de diciembre, aplique la reducción del 70% o 90% en 2025.
- **Deducciones.** Aproveche las deducciones por inversión en vivienda habitual (para contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual o pagaron cantidades para su construcción antes del 1-1-2013), por alquiler vivienda habitual (contribuyentes con un contrato de arrendamiento anterior al 1-1-2015), donativos, actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial, por inversión en empresas de nueva o reciente creación, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por la realización de actividades económicas, por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, o la deducción por maternidad, así como las deducciones del 20%, 40% o 60% por obras en viviendas y edificios residenciales que mejoren la eficiencia energética y en la exclusión de tributación en dicho impuesto de determinadas subvenciones y ayudas para la rehabilitación.

Es muy importante que no se olvide de verificar las deducciones que le ofrece la normativa aplicable en función de la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia fiscal.

- **Impuesto sobre el Patrimonio.** Recuerde que se establece la vigencia del impuesto de manera indefinida. No obstante, se trata de una modificación a nivel estatal, por lo que habrá que tener en cuenta la potestad normativa de las Comunidades Autónomas.
- **Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.** Recuerde que este impuesto (**Mod. 718**) se configura como un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3 millones de euros. El devengo se produce el 31 de diciembre de cada año y, por tanto, a dicha fecha deberá verificarse el importe del patrimonio neto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones para determinar la base imponible del impuesto.

#### AVISO LEGAL

Esta información ha sido elaborada por los profesionales de este despacho sobre la base de las consultas más habituales que nos plantean nuestros clientes. Tiene una finalidad meramente orientativa y divulgativa. No se aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en este e-dossier informativo.